



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 086.21

CIR_GJN_MCBL_086.21

Ciudad de México, a 09 de junio de 2021.

Asunto: Comentarios relacionados con la obligación de declarar DECREMENTABLES en el pedimento.

Por medio del presente en relación con la incorporación de campos en el pedimento para la declaración de **Decrementables**, y atendiendo a diversas consultas formuladas por nuestros asociados, nos permitimos emitir algunas consideraciones, esperando las mismas sean de utilidad en el desarrollo de sus operaciones.

Para tal efecto, es importante distinguir entre INCREMENTABLES y DECREMENTABLES:

INCREMENTABLES (artículo 65 Ley Aduanera)

1. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:
 - a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.
 - c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
 - d) Los gastos de transporte, **seguros** y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.
2. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:
 - a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
3. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 086.21

CIR_GJN_MCBL_086.21

mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

4. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

Por lo que respecta a **DECREMENTABLES**, el artículo 66 de la Ley Aduanera, señala que son aquellos que no deben formar parte del valor de transacción, es decir, del valor en aduana que es la base gravable del Impuesto General de Importación, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor.
2. Los gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:
 - Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.
 - Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera.
 - Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.
3. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

En este sentido, se reitera que para efectos de considerar si un gasto es incrementable o decrementable, es necesario identificar si el servicio pagado se llevó a cabo después de darse los supuestos a que se refiere la fracción I, del artículo 56 de la Ley Aduanera.

Asimismo, para efectos de la declaración de Decrementables en el pedimento, debemos observar lo siguiente:

- ✓ Que el pago sea realizado por el importador, es decir, comprador de la mercancía;
- ✓ Los gastos considerados como decrementables se encuentren **desglosados en el documento equivalente o factura;**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 086.21

CIR_GJN_MCBL_086.21

- ✓ En consecuencia, el precio **pagado** que se declare en el pedimento, será **inferior** al contenido en la factura o documento equivalente, toda vez que se deberán reducir los gastos que sean identificados como decrementables.

Atendiendo a lo que se considera como decrementable, generalmente tendremos este tipo de gastos en operaciones en que el INCOTERM negociado sea alguno de estos:

- ❖ **DAP** Delivered At Place/ Entregada en Lugar
- ❖ **DPU** Delivered At Place Unloaded / Entregada en Lugar Descargado
- ❖ **DDP** Delivered Duty Paid/ Entregada Derechos Pagados

Por lo anterior, en caso de que se trate de una operación en donde por ejemplo, el INCOTERM negociado sea uno de los mencionados y en la factura o documento equivalente no se encuentren desglosados gastos decrementables, es recomendable solicitar al importador que informe y precise si el precio pagado y asentado en la factura o documento equivalente incluye dichos gastos, de ser así, entonces se deberá solicitar al importador que proporcione el desglose correspondiente, para lo cual se sugiere elaborar una manifestación conforme a lo señalado en la regla 3.1.8. de las reglas generales de comercio exterior con dicho desglose, y la misma sea considerada para declarar en el pedimento los decrementables que correspondan así como disminuirlos del precio pagado asentado en la factura o documento equivalente.

No omitimos mencionar que es recomendable que el importador integre en su contabilidad los comprobantes de pago por los conceptos que han sido identificados y declarados como decrementables en el pedimento, a fin de que en auditorías post despacho pueda acreditar que el pago de las contribuciones con motivo de la importación se encuentra debidamente declarado, pagado y soportado, e incluso que las declaraciones respecto de impuestos internos relacionados con los conceptos pagados como decrementables se han presentado correctamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.